

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1172-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 1161-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **98 603,74 m²** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Buena Vista, provincia de Casma, departamento de Ancash, inscrito en la partida n.º 07023353 del Registro de Predios de Casma de la Zona Registral n.º VII - Sede Huaraz y anotado en el Registro SINABIP con CUS n.º 757 (en adelante “el predio”); y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 03406-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 08 de noviembre de 2023 (S.I. n.º 30743-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Alberto Marquina Pozo (en adelante “la administrada”) solicitó la afectación en uso por un **plazo determinado de dos (2) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado como **Cantera y Acopio al que se denomina “Cantera A5”** para la ejecución del proyecto: **“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”** con CUI 2501395, para lo cual adjuntó, entre otros la documentación siguiente: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** plano diagnóstico y perimétrico de noviembre 2023; **c)** memoria descriptiva octubre 2023; **d)** panel fotográfico del predio, **e)** Certificado de Búsqueda Catastral n.º 4366568 emitido el 7 de agosto de 2023; **f)** copia de la partida registral n.º 07023353;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar n.° 02918-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de noviembre de 2023**, determinándose, entre otros, que:

10.1. De la naturaleza: sobre terreno eriazo que de acuerdo a las imágenes satelitales disponibles publicadas en la web hasta febrero de 2021 se aprecia sin uso específico, sobre ladera de extensión del cerro San Francisco en el límite de los distritos Buena Vista Alta y Casma. Al predio se accede, como refiere el administrado, por la vía nacional PE-14 aproximadamente km 03+300 (vía Casma - Huaraz), continuando a la derecha por la vía vecinal AN-1044 denominado "Acceso sitio arqueológico Laguna" en una longitud de 1,50 km aproximadamente, para luego entrar a la izquierda a una trocha carrozable de 2 km aproximadamente hasta llegar a CANTERA A5 en el distrito Buena Vista Alta, provincia Casma, departamento Áncash.

10.2. De la titularidad: el predio recae sobre terreno estatal correspondiente al Proyecto Especial Chinecas con registro CUS 757 en su correspondiente P.E. 07023353 de la O.R. Casma el mismo que coincide con el visor de Sunarp al que se accede por convenio interinstitucional.

10.3. De la disponibilidad: verificada la información gráfica disponible en la web del geovisor Sicar de MIDAGRI no se observan terrenos rurales ni comunales; del geovisor Sigda del MINCUL, no se aprecian reservas arqueológicas sobre el ámbito solicitado. Consultados sobre procedimientos, solicitudes, procedimientos judiciales seguidos en esta Superintendencia, no encontré trámites que se sigan sobre el ámbito solicitado.

10.4. De las observaciones técnicas: hay conformidad en los documentos técnicos y la información se ajusta a los parámetros de la directiva.

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

10.5. No obstante, de la evaluación técnica en gabinete se advierte que, de las imágenes del Google Earth de febrero de 2021, “el predio” recae en el límite de los distritos de Buena Vista Alta con Casma; sin embargo, registralmente recae en la partida registral n.º 07023353 conforme lo señalado por “la administrada”. Asimismo, manifestó adicionalmente que según el Geoportal Sigrid (CENEPRED) en “el predio” se advierte escenarios de riesgos por lluvias intensas.

11. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin edificaciones, ni poseedores, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

12. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

12.1. De la revisión del plan de saneamiento físico y legal, así como de la solicitud presentada por “la administrada”, y del **Informe Preliminar n.º 02918-2023/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chincas en la partida n.º 07023353 del Registro de Predios de Casma, anotado con CUS n.º 757; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.

12.2. Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado como Cantera y Acopio al que se denomina “Cantera A5” para la ejecución del proyecto: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash” con CUI 2501395 (en adelante “el proyecto”).

12.3. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

12.4. En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la

administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

12.5. Asimismo, ha quedado acreditado que “el proyecto” se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00128-2020-ARCC/DE del 5 de noviembre de 2020, se formalizan los acuerdos de la Septuagésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referidos a la modificación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios y de los que se encuentra las intervenciones del proyecto: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”.

13. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para la destinarlo como Canteras y Acopio al que se denomina “Cantera A5” para la ejecución del proyecto : “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash” con CUI 2501395;

14. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

15. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de dos (2) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como como Canteras y Acopio al que se denomina “Cantera A5” para la ejecución del proyecto: **“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”** con CUI 2501395;

16. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

17. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

18. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1412-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de noviembre de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de **dos (2) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto del área de **98 603,74 m²** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Buena Vista, provincia de Casma, departamento de Ancash, inscrito en la partida n.° 07023353 del Registro de Predios de Casma de la Zona Registral n.° VII - Sede Huaraz y anotado en el Registro SINABIP con CUS n.° 757, a fin de que sea destinado como Cantera y Acopio al que se denomina “Cantera A5” para la ejecución del proyecto: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash” con CUI 2501395, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

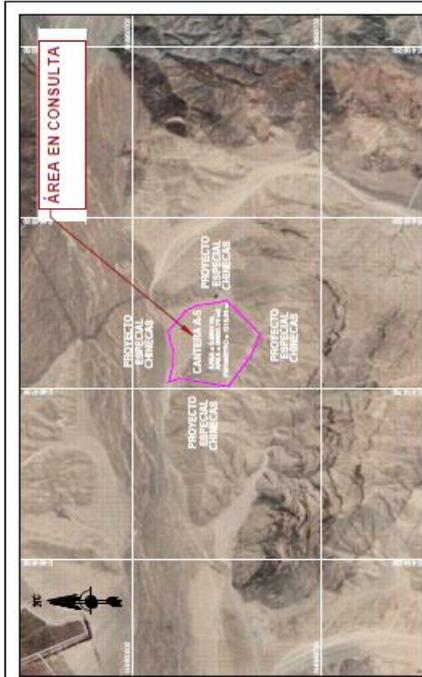
SEGUNDO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, al **PROYECTO ESPECIAL CHINECAS**, lo resuelto en la presente resolución.

TERCERO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Casma, Zona Registral n. VII - Sede Huaraz de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (**www.gob.pe/sbn**), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



Fuente: Imagen Google Earth
 PLANO UBICACION
 Escala: 1/20,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	79.40	57°14'3"	804778.8687	8950353.6166
2	2-3	60.50	191°45'10"	804856.3249	8950336.1507
3	3-4	32.30	209°50'11"	804916.8165	8950335.1425
4	4-5	56.00	169°59'38"	804947.1913	8950346.1270
5	5-6	113.90	131°27'34"	805002.3616	8950355.7314
6	6-7	47.90	157°41'5"	805031.2958	8950284.5703
7	7-8	77.20	158°53'55"	805114.5325	8950242.8839
8	8-9	42.90	188°39'0"	805125.1674	8950166.2199
9	9-10	200.50	115°22'8"	805137.4005	8950125.1011
10	10-11	96.90	117°52'22"	804988.2526	8949991.1042
11	11-12	166.20	166°18'28"	804857.3069	8950024.5480
12	12-13	199.34	114°1'6"	804759.3303	8950117.2028
13	13-1	42.60	209°55'21"	804793.4805	8950313.6006
TOTAL		1215.64	1980°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 1980°0'0"
 Error acumulado = 00°00'01"

AREA= 9.8604 ha
 Perimetro= 1215.64 m
 DATUM WGS84

PERÚ
 Presidencia del Consejo de Ministros
 RECONSTRUCCIÓN DEL PERÚ

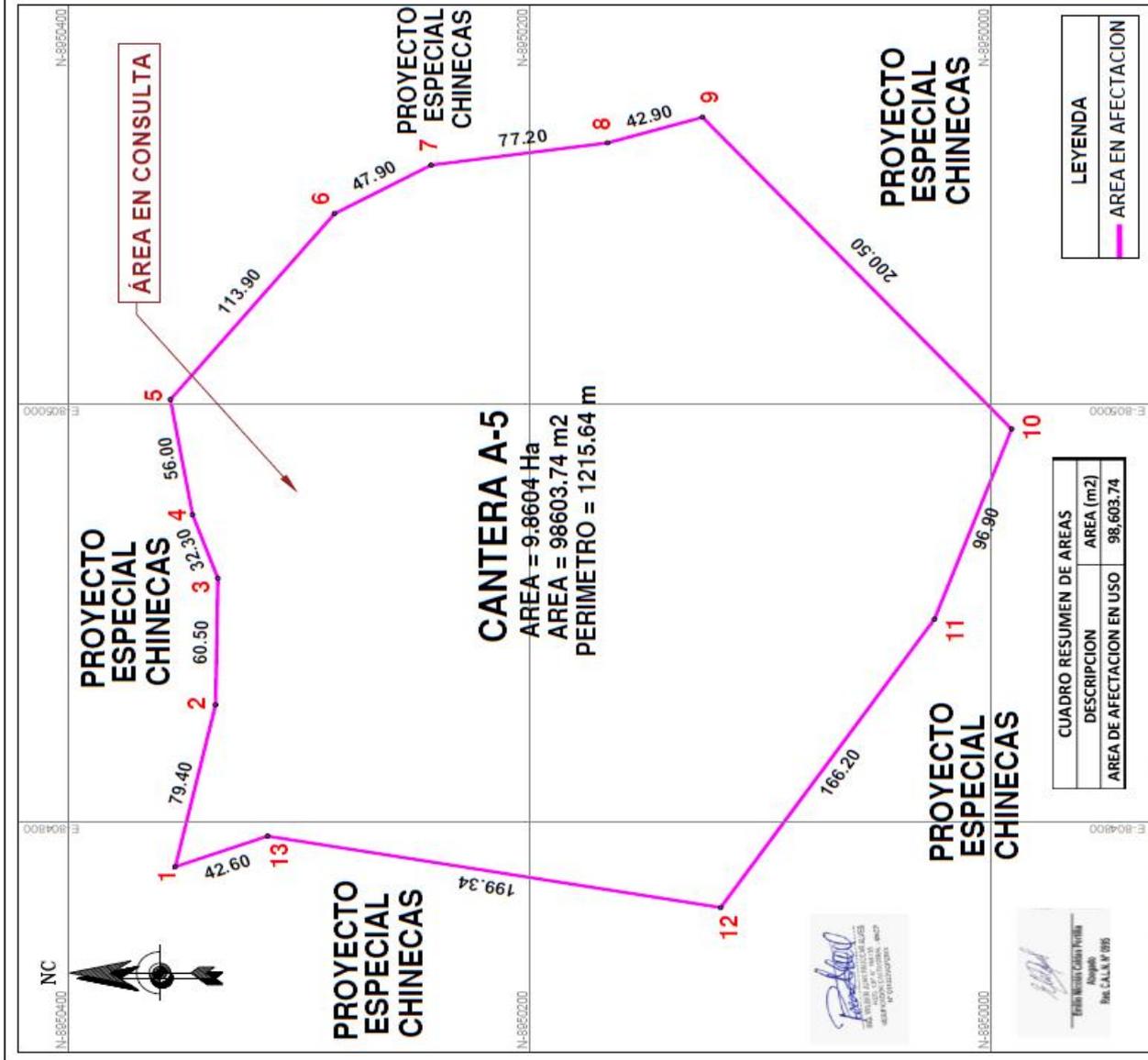
PERIMETRICO DE AFECTACION EN USO

CANTERA A5

DEPARTAMENTO: ANCASH
 PROVINCIA: CASHA
 DISTRITO: BUENA VISTA ALTA
 COGEO: 17960

ELABORADO POR: ING. WILBER PALACAR ALVES - CIP 154135
 FECHA: NOVIEMBRE, 2023
 ESCALA: 1/2000
 DATUM: UTM
 SISTEMA DE PROYECCION: UTM
 HEMISFERIO SUR: 2584 - 17

COORDENADAS: SERVIDOR DE PROYECCION ANTE INDIAGOCOMENDEL RIO CASHA, RIO SECHU Y RIO ORANGE EN BUENA VISTA Y TAYAN - DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASHA, DEPARTAMENTO DE ANCASH. COORDENADAS: UTM



PLANO PERIMETRICO Y UBICACION
 ESCALA: 1/2000



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO AFECTACION EN USO CANTERA A5

1. LOCALIZACION:

Se ingresa por la vía nacional PE-14 aproximadamente km 03+300 (vía Casma - Huaraz), continuando a la derecha por la vía vecinal AN-1044 denominado 'Acceso sitio arqueológico Laguna' en una longitud de 1.50 km aprox, para luego entrar a la izquierda a una trocha carrozable de 2.00 km aprox. hasta llegar a CANTERA A5".

2. UBICACIÓN POLITICA:

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995

DISTRITO : BUENA VISTA ALTA
PROVINCIA : CASMA
DEPARTAMENTO : ÁNCASH

3. UBICACIÓN POLITICA

DATUM : WGS 84
SISTEMA DE PROYECCION : UTM
HEMISFERIO : SUR – ZONA 17

4. DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANCIAS:

Por el Norte: Colinda con Proyecto Especial CHINECAS, con una línea quebrada de 04 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	79.40	57°14'3"	804778.8697	8950353.6166
2	2-3	60.50	191°45'10"	804856.3249	8950336.1507
3	3-4	32.30	200°50'11"	804916.8165	8950335.1425
4	4-5	56.00	169°59'38"	804947.1913	8950346.1270

ING. WILDER JUAN PAUCOCAR ALVES
REG. CIP N° 154135
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 011322VCPZRIK

Por el Este: Colinda con Proyecto Especial CHINECAS, con una línea quebrada de 04 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
5	5-6	113.90	131°27'34"	805002.3616	8950355.7314
6	6-7	47.90	157°41'5"	805091.2958	8950284.5703
7	7-8	77.20	158°53'55"	805114.5325	8950242.6839
8	8-9	42.90	188°39'0"	805125.1674	8950166.2199

Por el Sur: Colinda con Proyecto Especial CHINECAS, con una línea quebrada de 03 tramos descrita de la siguiente manera:

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
9	9-10	200.50	115°22'8"	805137.4005	8950125.1011
10	10-11	96.90	117°52'22"	804988.2526	8949991.1042
11	11-12	166.20	166°18'28"	804897.3069	8950024.5480

Por el Oeste: Colinda con Proyecto Especial CHINECAS, con una línea quebrada de 02 tramos descrita de la siguiente manera:

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
12	12-13	199.34	114°1'6"	804759.3303	8950117.2028
13	13-1	42.60	209°55'21"	804793.4805	8950313.6006

AREA: 98,603.74 m2

AREA: 9.8604 Ha.

PERIMETRO: 1,215.64 ml.

5. DATOS TECNICOS DATUM WGS84:

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	79.40	57°14'3"	804778.8697	8950353.6166
2	2-3	60.50	191°45'10"	804856.3249	8950336.1507
3	3-4	32.30	200°50'11"	804916.8165	8950335.1425
4	4-5	56.00	169°59'38"	804947.1913	8950346.1270
5	5-6	113.90	131°27'34"	805002.3616	8950355.7314
6	6-7	47.90	157°41'5"	805091.2958	8950284.5703
7	7-8	77.20	158°53'55"	805114.5325	8950242.6839
8	8-9	42.90	188°39'0"	805125.1674	8950166.2199
9	9-10	200.50	115°22'8"	805137.4005	8950125.1011
10	10-11	96.90	117°52'22"	804988.2526	8949991.1042
11	11-12	166.20	166°18'28"	804897.3069	8950024.5480
12	12-13	199.34	114°1'6"	804759.3303	8950117.2028
13	13-1	42.60	209°55'21"	804793.4805	8950313.6006
TOTAL		1215.64	1980°0'1"	AREA= 9.8604 ha	
Suma de ángulos (real) =			1980°00'00"	Perimetro= 1215.64 m	
Error acumulado =			00°00'01"	DATUM WGS84	

ING. WILBER JUAN PAUCOC
REG. CIP N° 16411
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 011322VCPZR

Lima, octubre del 2023

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe

